

PS/3580

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 28 DIC 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Santiago González, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado solicita: "... toda la información que tengan sobre el caso Astesiano";

II) que la solicitud refiere a una investigación en curso a cargo de la Fiscalía Penal de Flagrancia de 12° Turno;

III) que Presidencia de la República no ha instruido investigaciones con dicho objeto, estando avocada a colaborar con la Fiscalía General de la Nación;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 259.2 del Código del Proceso Penal establece: "*Las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento...*";

II) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Santiago González, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República